Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000106299 del 2026-07-22

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 a Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202422006042296 del 26 de noviembre de 2024**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ GRANOBLES** identificado con cédula de ciudadanía No.**1010063497**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ GRANOBLES identificado con cédula de ciudadanía No.**1010063497**, presentó solicitud de formalización No. **1285946**, con número de expediente **20242201069986880OE**, sobre el inmueble rural denominado **LA ESMERALDA**, con un área aproximada de **5 ha + 4579 m²,** ubicado en la vereda **AGUAYO**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **LT DE TERRENO 1** y catastralmente denominado como **LOTE DE TERRENO 1**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-58122**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio **Chaparral, Tolima** y número predial **73168000400000001001800000000**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 2 de junio de 2026 se concluye que los titulares del derecho real de dominio inscrito son: ROBINSON RODRIGUEZ GRANOBLES identificado con cédula de ciudadanía No. 1106769690 y ANA MILENA RODRIGUEZ GRANOBLES identificado con cédula de ciudadanía No. 1110486130, con estado vigente.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia del documento de identidad de **OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ GRANOBLES** con cédula de ciudadanía No. **1010063497.**

3.1.2. Certificado de paz y salvo emitido por la Secretaria de Hacienda, del municipio de Chaparral, Tolima, sobre el inmueble denominado Lote1, ubicado en la vereda AGUYO, de fecha 2 de noviembre de 2023.

3.1.3. Certificado de uso del suelo emitido por el municipio de Chaparral, Tolima, sobre el bien objeto de formalización de fecha 2 de noviembre de 2023.

3.1.4. Copia del documento promesa de compraventa suscrito entre ANA MILENA RODRIGUEZ GRANOBLES identificada con cedula de ciudadanía 1.110.486.130 y ROBINSON RODRIGUEZ GRANNOBLES identificado con cedula de ciudadanía 1.106.769.690, en su calidad de promitentes vendedores, y OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ GRANOBLES, en su calidad de promitente comprador, sobre el predio de 4 hectáreas ubicado en la vereda MESA DE AGUYO del municipio de Chaparral, Tolima, celebrado el 12 de diciembre del 2015

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-58122.

3.2.2. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.

3.2.3. Declaración/ testimonio 1. CARLOS ALBERTO OLAYA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 93378749, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Hace más o menos como dos años o un poquito más de dos años. Así mismo, indica que el SOLICITANTE destina el predio para: pasto y caña tiene ahí sembrada.

3.2.4. Declaración/ testimonio 2. WILLINTON AROCA PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1106773741, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Eso fue como en el 2024 más o menos. Así mismo, indica que el SOLICITANTE destina el predio para: como herencia.

3.2.8. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha que 04 de julio del 2026, de manera general, contienen información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, y análisis jurídico. Y otros aspectos que considere relevantes como parte del análisis probatorio.

El predio con dirección LA ESMERALDA ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 5 ha + 4579 m² hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. 355-58122 y con número predial 73168000400000001000180000000000, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural, sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020, ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-58122, denominado registralmente como LT DE TERRENO 1, e identificado

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

catastralmente con el número predial 73168000400000001001800000000, localizado en la vereda catastral AGUAYO y registral AGUAYO le corresponde un área actual de 21 ha + 2278 m², según LPP.

3.2.10. Consulta de fecha 2 de junio de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1.NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-58122, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el 2 de noviembre de 2017, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas tres anotaciones, registra folio matriz (355-14017), no registra folios derivados, y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-58122 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 26 de enero de 1993, se establece el registro de una medida cautelar, demanda, conforme al Oficio No. 021 del 22 de enero 1993, emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, Tolima, en contra de EUDORO RODRIGUEZ CASILIMAS identificado con cédula de ciudadanía No. 2276863, GILBERTO LIEVANO identificado con cédula de ciudadanía No. 2279486, y HERNANDO SANCHEZ DUSSAN, con código registral 410.

Del análisis del folio matriz 355-14017, se logra determinar que en la anotación primera, de 2 de noviembre de 1970 se establece el registro de compraventa, celebrada entre DORA DE JESUS JIMENEZ DE LIEVANO en calidad de vendedor y EUDORO RODRIGUEZ CASILIMAS en calidad de comprador con código registral No. 101, según Escritura No. 856 del 22 de octubre de 1970 de la Notaría Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se evidencia en la anotación primera, del folio 355-58122, una medida cautelar ordenada por Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, Tolima, de fecha 22 de enero 1993, acto registrado el día 26 de enero de 1993, la cual a la fecha se encuentra vigente.

Por lo que se oficiará al juzgado Civil del Circuito de Chaparral para que informe el estado del proceso, así como de la medida cautelar.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA ESMERALDA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 04 de julio del 2026, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **LA ESMERALDA** cuenta con un área de **5 ha + 4579 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000001001800000000**, dirección catastral **LOTE DE TERRENO** 1 y dirección en folio **LT DE TERRENO 1**.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000001001800000000**, dirección catastral **LOTE DE TERRENO** 1 y dirección en folio **LT DE TERRENO 1**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes

NORTE: NEIFER RODRIGUEZ GRANOBLES
ESTE: FANNY RODRIGUEZ REINA
SUR: ANA MILENA RODRIGUEZ GRANOBLES Y OTRO
OESTE: HERACLIO OLAYA MEDINA Y OTRO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4720679,11 m y Y= 1966841,57 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de NEIFER RODRIGUEZ GRANOBLES predio identificado con número predial 73168000400000001001800000000, con HERACLIO OLAYA MEDINA Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000400000001001700000000 y el predio en mención.

Colinda así**:**

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 227,6 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4720879,60 m y Y= 1966734,60 m, colindando con NEIFER RODRIGUEZ GRANOBLES, predio identificado con número predial 73168000400000001001800000000.

ESTE: Del punto de partida 02 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 164,6 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4720785,00 m y Y= 1966599,90 m, colindando con FANNY RODRIGUEZ REINA, predio identificado con número predial 73168000400000001009800000000.

SUR: Del punto de partida 03 en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 325,5 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4720469,00 m y Y= 1966673,20 m, colindando con ANA MILENA RODRIGUEZ GRANOBLES Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000400000001001800000000.

OESTE: Del punto de partida 04 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 270,0 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con HERACLIO OLAYA MEDINA Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000400000001001700000000 y encierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ANALISIS ESPACIAL

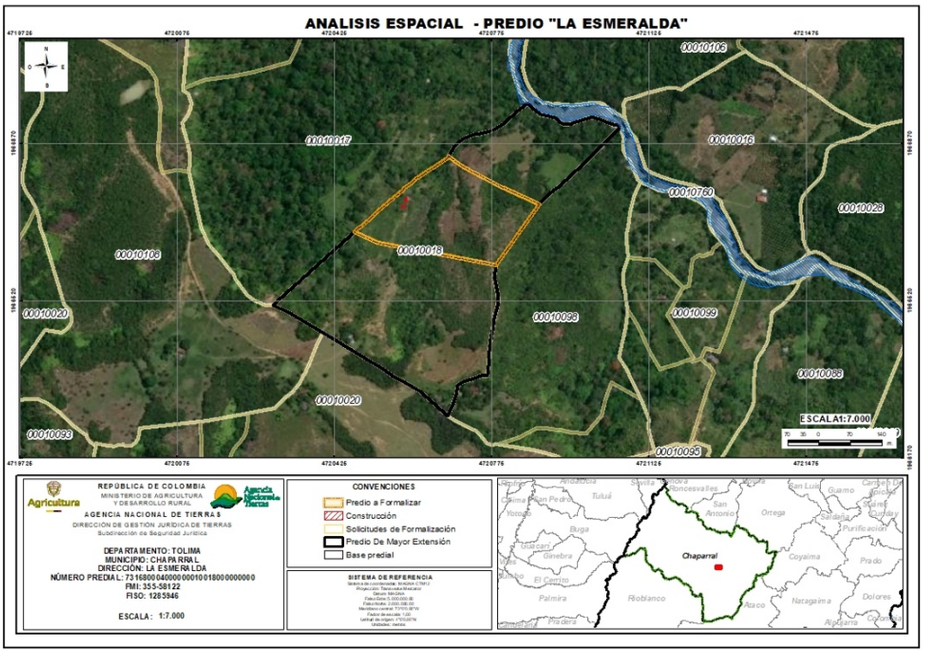

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

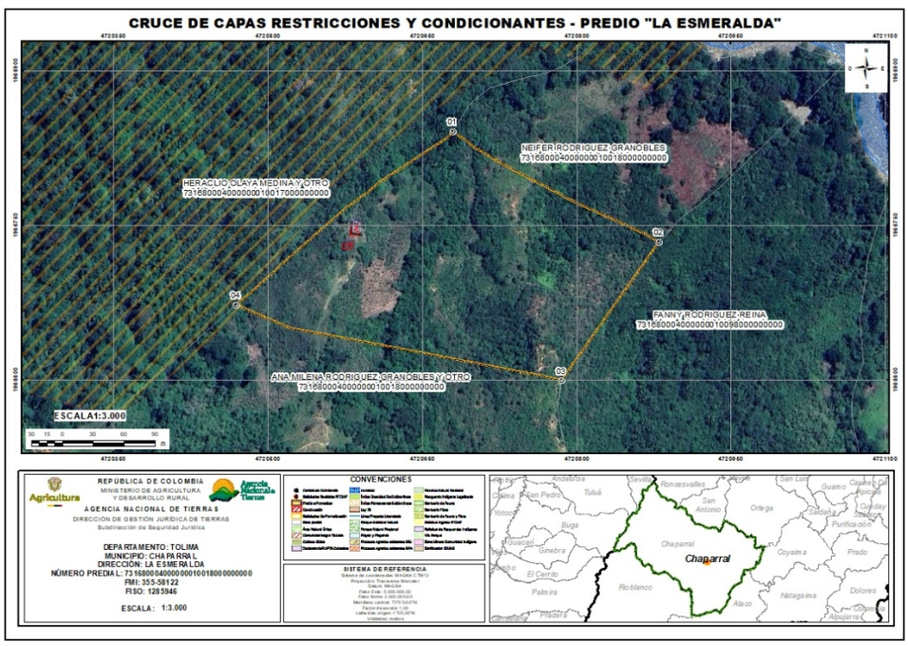

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado LA ESMERALDA, es de naturaleza privada y que **OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ GRANOBLES** identificado con cédula de ciudadanía No.**1010063497**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ GRANOBLES** identificado con cédula de ciudadanía No.**1010063497** a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1285946**, expediente **2024220106998688OOE**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA ESMERALDA**, ubicado en la vereda **AGUAYO**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **LT DE TERRENO 1** y catastralmente denominado como **LOTE DE TERRENO 1** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-58122**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, y número predial No. **73168000400000001001800000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA ESMERALDA	355-58122	73168000400000001001800000000	5 ha + 4579 m²	Registral: 20HTAS 5622M2 Catastral: 21 ha + 2278 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a **EL SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN** Y **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **Chaparral, Tolima**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **Chaparral**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, Tolima, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-58122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, descrita en la anotación No. 1.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **Chaparral**, Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado LA ESMERALDA, que hace parte de un predio de mayor extensión **LT DE TERRENO 1**, ubicado en el Municipio de Chaparral, departamento Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-58122**. Una vez cumplida la

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en la ciudad de Bogotá, el 2026-07-22

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: *Paula Andrea Mejía Amado - Abogada Sustanciador Subdirección SSJ*
Reviso*: Cindy Daniela Garzón Leiva- Abogada Revisora Subdirección SSJ*
Aprobó: *Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ.*